

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD DE COLIMA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL **M.F. LEOBARDO GEORGE OCÓN**, Y POR LA OTRA PARTE LA **UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION CIVIL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIDAD RECEPTORA**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL **LIC. ERICK ALBERTO GONZALEZ SANCHEZ**; CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "LA UNIVERSIDAD":

- I.1.- Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica propia, capacidad para adquirir y administrar bienes y que tienen por fines entre otros los siguientes: la enseñanza, investigación, difusión de la cultura y extensión universitaria, señalados en su Ley Orgánica que fue aprobada por el Congreso Constitucional de Colima, mediante decreto No. 76 publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 22 de Noviembre de 1980.
- I.2.- Que mediante Escritura Pública número 36,913 (Treinta y seis mil novecientos trece) de fecha 05 (cinco) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno), otorgada ante la fe notarial del Lic. Rafael Verduzco Zepeda, titular de la Notaría Pública número 13 (trece) de esta demarcación, e inscrita en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales con clave de registro BCLDWOTLL22M, en fecha 08 de febrero del 2021; el Dr. Christian Jorge Torres Ortiz Zermeno, en su calidad de Rector de la Universidad de Colima, otorgó a favor del Lic. Leobardo George Ocón, Abogado General de la citada Universidad, el poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración y el Poder General de Representación en el área laboral, mismas facultades que a la fecha de la firma del presente instrumento, no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- I.3.- Que el Registro Federal de Causantes es UCO 620901-9R6.
- I.4.- Que señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Universidad No. 333, Colonia Las Víboras, C.P. 28040, de la Ciudad de Colima, Colima.

II.- Declara "**LA UNIDAD RECEPTORA**" por conducto de su representante:

- II.1.- Que por decreto No. 376, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", P.O. 52, SIPL. 03, 29 de octubre de 2011, con última reforma mediante decreto 499, P.O. 47, 07 de julio de 2018, se crea la Unidad Estatal de Protección Civil, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

- II.2.- Que el Lic. Erick Alberto González Sánchez es Director General de la Unidad de Protección Civil, conforme lo señala el nombramiento expedido en fecha 16 de mayo de 2022 por Licda. Indira Vizcaino Silva, Gobernadora constitucional del Estado de Colima, contando con las facultades para suscribir el presente convenio, conforme a lo dispuesto por los artículos 53, 54 y 55 de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima; y manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas de forma alguna a la fecha de firma del presente instrumento jurídico.
- II.3.- Que para los efectos de este convenio señala como su domicilio convencional la Calle Roberto Esperón número 1170, de la Colonia de los Trabajadores, C.P. 28067, en la Ciudad de Colima, Colima; así como su correo electrónico gestionderiesgos.uepc@gmail.com
- II.4.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: UEP1110298E8.

III.- DE "LAS PARTES":

- III.1.- Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Acuerdo.
- III.2.- Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.
- III.3.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracción III del Reglamento Escolar de la Universidad de Colima, artículos 13, 14, 15, 17 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos de Servicio Social Constitucional en Nivel Medio Superior; artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos de Servicio Social Constitucional en Nivel Superior, así como lo dispuesto en los artículos 8, 10, 11, 12, 16 18, 19, 25 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos para la realización de la Práctica Profesional, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente convenio de servicio social constitucional y/o de prácticas profesionales.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto. El objeto del presente convenio, es establecer las bases de colaboración para que "LA UNIDAD RECEPTORA" y "LA UNIVERSIDAD", lleven a cabo acciones conjuntas a fin de colaborar en el proceso de formación integral de los estudiantes en sus respectivas áreas, a través del servicio social constitucional y/o práctica profesional de los estudiantes de "LA UNIVERSIDAD" en "LA UNIDAD RECEPTORA" que les permita tener un contacto con actividades profesionales relevantes y contribuir al desarrollo de sus habilidades personales y profesionales.

SEGUNDA. "LAS PARTES" se obligan a cooperar con relación a los lineamientos establecidos y de acuerdo a los fines precisados en este convenio, dentro de un espíritu de respeto mutuo de la autonomía de **"LA UNIVERSIDAD"** y de **"LA UNIDAD RECEPTORA"**.

TERCERA. Que el plantel educativo de **"LA UNIVERSIDAD"** que ha gestionado el presente instrumento, conforme a la minuta del Comité Técnico de Servicio Social Constitucional y/o Práctica Profesional a través de la Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional, avalaron la pertinencia de firma de este Convenio Específico de Colaboración así como el proceso de formación integral que los estudiantes realizarán en **"LA UNIDAD RECEPTORA"**, en los términos que se señalan en la minuta de referencia.

CUARTA. Que atendiendo a la naturaleza de las actividades realizadas por **"LA UNIDAD RECEPTORA"**, **"LAS PARTES"** acuerdan que queda estrictamente prohibido que los estudiantes de **"LA UNIVERSIDAD"** acudan a siniestros, emergencias y/o cualquier otra actividad que pueda poner en peligro su vida, ya sea durante o después de la actividad derivado del objeto del presente instrumento jurídico, por lo que en caso de incumplimiento por parte de **"LA UNIDAD RECEPTORA"**, ésta responderá por cualquier daño o perjuicio que se ocasione a **"LA UNIVERSIDAD"** o al estudiante en sí, comprometiéndose a sacar a salvo y en paz a la **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier reclamación y/o conflicto de la naturaleza que fuera.

QUINTA. "LA UNIVERSIDAD" designa como encargado de dar atención y seguimiento a este convenio específico de colaboración al M.D.O.H. José de Jesús Martínez Puga, Director General de Servicio Social y Práctica Profesional, quien también fungirá como enlace para los fines del presente instrumento.

SEXTA. "LAS PARTES" acuerdan que el servicio social constitucional y/o práctica profesional no podrán prolongarse más allá de las horas estipuladas en el Reglamento Escolar en relación con el lineamiento respectivo aplicable de **"LA UNIVERSIDAD"**, pues permitirán al estudiante cumplir con sus compromisos académicos.

SÉPTIMA. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generen con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** se asignan los compromisos siguientes.

a).- COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD":

- 1.- Promover los proyectos de servicio social constitucional y/o práctica profesional propuestos por **"LA UNIDAD RECEPTORA"** dentro de las escuelas y facultades de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- 2.- Otorgar las facilidades que sean necesarias para que los estudiantes prestadores del servicio social constitucional y/o práctica profesional de las diferentes escuelas del Nivel Superior y Media Superior, puedan incorporarse a realizar dichas actividades.

- 3.- Proporcionar prestadores de servicio social constitucional y/o práctica profesional de las diferentes escuelas y/o facultades de acuerdo a los periodos, semestres y número de alumnos disponibles para la prestación de dicha actividad, que contemple la Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional.
- 4.- Permanecer en contacto con el responsable del seguimiento asignado por **"LA UNIDAD RECEPTORA"** para la revisión y supervisión de las actividades asignadas correspondientes al servicio social constitucional y/o práctica profesional y en general al cumplimiento del presente convenio.
- 5.- Difundir entre los prestadores de servicio social constitucional y/o práctica profesional los lineamientos y criterios que emite **"LA UNIDAD RECEPTORA"** para la realización de dichas actividades en lo referente a: orden, disciplina y actividades a desarrollar.
- 6.- **"LA UNIVERSIDAD"** tendrá asegurados a sus prestadores de servicio social constitucional y/o práctica profesional en el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del Seguro de Salud para Estudiantes.

b).- COMPROMISOS DE "LA UNIDAD RECEPTORA":

- 1.- Enviar por escrito la solicitud de prestadores a la Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional en donde se especifiquen los siguientes datos:
 - Número y perfil de los prestadores de servicio social constitucional y/o práctica profesional requeridos;
 - Nombre y cargo de las personas responsables del programa;
 - Fecha de inicio y terminación del servicio social constitucional y/o la práctica profesional;
 - Nombre del programa;
 - Nombre del subprograma,
 - Área de asignación;
 - Justificación;
 - Objetivos: generales y particulares;
 - Actividades de aprendizaje que adquirirán los prestadores;
 - Tiempo de ejecución y;
 - Forma(s) de evaluación.
- 2.- **"LA UNIVERSIDAD"** se reserva el derecho de rechazar los programas a los que se refiere la cláusula anterior, cuando a su juicio no contribuyan con la formación académica de los prestadores de servicio social constitucional y/o práctica profesional, comunicándolo por escrito a **"LA UNIDAD RECEPTORA"** dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.
- 3.- **"LA UNIDAD RECEPTORA"** conviene en organizar y proporcionar a los prestadores, la información y la capacitación necesaria sobre el objetivo y

programas de la institución para que el desempeño del prestador del servicio social constitucional y/o práctica profesional sea satisfactorio.

- 4.- **"LA UNIDAD RECEPTORA"** se compromete a garantizar un trato digno a los prestadores de **"LA UNIVERSIDAD"**, asegurando en todo momento su integridad física y moral, brindando para ello un ambiente laboral de respeto y seguridad.
- 5.- **"LA UNIDAD RECEPTORA"** comunicará por escrito, a la Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional y con copia al Plantel educativo correspondiente, las faltas graves, injustificadas y actitudes de indisciplina en las que incurra el prestador, para que imponga el correctivo correspondiente.
- 6.- **"LA UNIDAD RECEPTORA"** en ningún caso podrá llegar con los prestadores de servicio social constitucional y/o práctica profesional a acuerdos unilaterales, respecto a los términos de períodos establecidos, suspensiones temporales, reducción o aumento de horas de prestación. Todo acuerdo deberá efectuarse en función a lo estipulado en el Reglamento Escolar y el lineamiento respectivo aplicable con la autorización de la Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- 7.- **"LA UNIDAD RECEPTORA"** respetará los perfiles profesionales, horarios, días y actividades señaladas en la solicitud, en caso de su incumplimiento se suspenderán los apoyos de enviar estudiantes a realizar dicha prestación.
- 8.- **"LA UNIDAD RECEPTORA"** comunicará a **"LA UNIVERSIDAD"** que la determinación de que sea con ayuda económica o a título gratuito dependerá del presupuesto autorizado para este programa.
- 9.- Facilitar el uso de instalaciones y equipo a las/los estudiantes de **"LA UNIVERSIDAD"**, para el desempeño y cumplimiento de las actividades objeto de estas bases de colaboración.
- 10.- Determinar y señalar la ubicación de las unidades administrativas en que la población estudiantil de **"LA UNIVERSIDAD"** llevarán a cabo las actividades relativas al servicio social constitucional y/o práctica profesional.
- 11.- Acatar y respetar la normativa universitaria y demás disposiciones aplicables en la materia del presente contrato.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de **"LAS PARTES"** que intervenga para dar cumplimiento al objeto de este convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón solidario y/o sustituto.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. **"LAS PARTES"** se obligan a guardar estricta confidencialidad con relación a la información que se aporte en virtud de este convenio

y cualquier otra que se derive de los trabajos y acciones objeto del mismo. Para su difusión, se deberá contar con la previa autorización de **"LAS PARTES"**.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la información técnica, de ingeniería, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, secretos industriales (toda información de aplicación industrial comercial que guarden **"LAS PARTES"** con carácter confidencial que le signifique a **"LAS PARTES"** obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas).

No se considerará como información confidencial: I) la que sea del dominio público; II) la que alguna de **"LAS PARTES"** tenga que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; y III) aquella que **"LAS PARTES"** consientan en que se comunique a terceros o se haga pública.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia por voluntad de **"LAS PARTES"**, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a **"LAS PARTES"** a partir de la fecha de su firma y será parte integrante del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA. La vigencia del presente instrumento jurídico, será a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de enero de 2025.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de ellas, con la simple notificación que se hagan por escrito con 30 treinta días previos a la fecha en que se pretenda darlo por concluido. Sin que esto afecte de manera alguna la validez o exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad o de aquellas ya formalizadas que, por su naturaleza, disposición de la ley o bien por la voluntad de **"LAS PARTES"**, deban diferirse a fecha posterior a la terminación del convenio para el cumplimiento de estas obligaciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO. **"LAS PARTES"**, no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por motivo de paro de labores académicas o administrativas, así como por causa de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieran impedir el cumplimiento de obligaciones por ellas contraídas en el presente convenio, incluido dentro del caso fortuito las pandemias o epidemias en materia de salud, declaradas así por las autoridades sanitarias competentes.

DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, administrativo y académico, producto de este convenio de colaboración, **"LAS PARTES"** deberán dirigirlas por escrito con acuse de recibo a los respectivos domicilios que han señalado en el apartado de declaraciones de este convenio o a los correos electrónicos institucionales siguientes:

a) **"LA UNIDAD RECEPTORA"**: gestionderiesgos.uepc@gmail.com

b) **"LA UNIVERSIDAD"**: ssocialconvenios@ucol.mx y abogaciageneral@ucol.mx

Las comunicaciones se tendrán como válidas si provienen de los correos institucionales señalados anteriormente; para lo cual se establece un plazo máximo de siete días naturales para acusar la recepción de las mismas. En el entendido de que si no se acusa de recibido en dicho término se tendrán por válidas entre **"LAS PARTES"**.

En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio dentro de la vigencia de este convenio, deberá de notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los diez días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar en cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

Si no hubiera acuerdo satisfactorio, **"LAS PARTES"** convienen en someterse para todo lo no previsto en este instrumento jurídico, a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la ciudad de Colima, Colima, y a lo previsto por la legislación aplicable al presente convenio, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcances, se manifestaron conformes con el mismo y lo firman para constancia en dos tantos, en la Ciudad de Colima, Colima, al día 13 del mes de septiembre del año 2022.

POR **"LA UNIDAD RECEPTORA"**

LIC. ERICK ALBERTO GONZÁLEZ
SÁNCHEZ
Director General

POR **"LA UNIVERSIDAD"**

M.F. LEOBARDO GEORGE OCÓN
Apoderado Legal

TESTIGO

M.D.O.H. JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ
PUGA
Director General de Servicio Social
y Práctica Profesional